



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA ELÉCTRICA Y DE SISTEMAS Y AUTOMÁTICA

(Aprobado en Consejo de Departamento el 8 de Octubre de 2007; aceptadas las modificaciones propuestas por la Secretaría General en Junta de Dirección del 17 Marzo de 2008)

(Aprobado por el Consejo de Gobierno en sesión n°, de 27 de Febrero de 2009)

TABLA DE CONTENIDO

TÍTULO PRELIMINAR	- 5 -
Artículo 1- Objetivo	- 5 -
Artículo 2- Naturaleza y función.....	- 5 -
Artículo 3- Ubicación.....	- 5 -
Artículo 4- Áreas de Conocimiento.....	- 5 -
Artículo 5- Secciones departamentales	- 5 -
Artículo 6- Composición	- 5 -
Artículo 7- Instalaciones y recursos	- 5 -
Artículo 8- Memoria del Departamento	- 6 -
TÍTULO I: DE LAS FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO	- 6 -
Artículo 9- Funciones del Departamento	- 6 -
CAPÍTULO I: La enseñanza.....	- 7 -
SECCIÓN 1ª Disposiciones generales	- 7 -
Artículo 10- Naturaleza.....	- 7 -
Artículo 11- Organización actividades.....	- 7 -
Artículo 12- Colaboración docente	- 7 -
SECCIÓN 2ª Cursos de grado y postgrado	- 7 -
Artículo 13- Solicitud por los Centros	- 7 -
Artículo 14- Modificación Plan Docente	- 7 -
SECCIÓN 3ª: Doctorado.....	- 8 -
Artículo 15- Desarrollo	- 8 -
Artículo 16- Incorporación de cursos.....	- 8 -
Artículo 17- Asignación de responsables.....	- 8 -
Artículo 18- Admisión de aspirantes.....	- 8 -
Artículo 19- Realización de otros cursos	- 8 -
Artículo 20- Tribunal del Programa de Doctorado	- 8 -
Artículo 21- Admisión de Proyectos de Tesis.....	- 8 -
Artículo 22- Presentación de informes	- 8 -
SECCIÓN 4ª: Cursos.....	- 8 -
Artículo 23- Organización y/o Programación	- 8 -
Artículo 24- Informes y Certificados	- 9 -
CAPÍTULO II: Investigación y Proyectos.....	- 9 -
Artículo 25- Medios	- 9 -
Artículo 26- Planificación	- 9 -
Artículo 27- Otras colaboraciones.....	- 9 -
SECCIÓN 1ª: Contratos	- 9 -
Artículo 28- Realización de contratos.....	- 9 -
TÍTULO II: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO	- 9 -
CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.....	- 9 -
Artículo 29- Tipos de órganos.....	- 9 -
CAPÍTULO II: ÓRGANOS COLEGIADOS	- 10 -
SECCIÓN 1ª: CONSEJO DE DEPARTAMENTO	- 10 -
Artículo 30- Composición	- 10 -
Artículo 31- Renovación	- 10 -
Artículo 32- Elecciones de representantes	- 10 -
Artículo 33- Competencias del Consejo de Departamento	- 10 -
Artículo 34- Acuerdos	- 11 -
SECCION 2ª: COMISIONES DELEGADAS	- 11 -
Artículo 35- Constitución.....	- 11 -

Artículo 36-	Acuerdos.....	- 12 -
Artículo 37-	Actas	- 12 -
Artículo 38-	Comisión Académica.....	- 12 -
Artículo 39-	Comisión de Investigación, Desarrollo e Innovación.....	- 12 -
Artículo 40-	Comisión electoral.....	- 13 -
Artículo 41-	Elección de miembros de las comisiones.....	- 13 -
Artículo 42-	Sustitución miembros	- 13 -
SECCION 3ª: REGIMEN JURIDICO Y FUNCIONAMIENTO		- 13 -
Artículo 43-	Normativa General.....	- 13 -
Artículo 44-	Sesiones ordinarias	- 13 -
Artículo 45-	Convocatorias	- 13 -
Artículo 46-	Constitución.....	- 13 -
Artículo 47-	Asistencia.....	- 14 -
Artículo 48-	Orden del día	- 14 -
Artículo 49-	Delegación de voto	- 14 -
Artículo 50-	Comisiones delegadas.....	- 14 -
Artículo 51-	Acuerdos.....	- 14 -
Artículo 52-	Acta.....	- 15 -
Artículo 53-	Distribución de actividades.....	- 15 -
CAPÍTULO III: ORGANOS UNIPERSONALES		- 15 -
Artículo 54-	Naturaleza o composición.....	- 15 -
SECCION 1ª: DIRECTOR.....		- 16 -
Artículo 55-	Elección y Nombramiento	- 16 -
Artículo 56-	Competencias del Director.....	- 16 -
Artículo 57-	Recurso de Alzada.....	- 16 -
Artículo 58-	Cuestión de confianza.....	- 16 -
Artículo 59-	Moción de censura.....	- 16 -
Artículo 60-	Cese	- 17 -
SECCION 2ª: SUBDIRECTOR.....		- 17 -
Artículo 61-	Nombramiento	- 17 -
Artículo 62-	Funciones.....	- 17 -
SECCION 3ª: SECRETARIO		- 17 -
Artículo 63-	Nombramiento	- 17 -
Artículo 64-	Funciones.....	- 17 -
TÍTULO III: DE LAS ELECCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.....		- 17 -
Artículo 65-	Organización de la elecciones	- 17 -
Artículo 66-	Derecho de sufragio.....	- 17 -
Artículo 67-	Convocatoria de elecciones.	- 18 -
Artículo 68-	Cargo en funciones.....	- 18 -
Artículo 69-	De la elección de los miembros de órganos colegiados.....	- 18 -
Artículo 70-	De la elección de los titulares de órganos unipersonales.....	- 18 -
Artículo 71-	Votación.....	- 19 -
TÍTULO IV: DE LAS ÁREAS DE CONOCIMIENTO Y SUS COORDINADORES- 19 -		
Artículo 72-	Naturaleza.....	- 19 -
Artículo 73-	Áreas adscritas	- 19 -
Artículo 74-	Desvinculación del Área.....	- 19 -
CAPÍTULO I: EL COORDINADOR DE ÁREA		- 19 -
Artículo 75-	Naturaleza.....	- 19 -
Artículo 76-	Funciones.....	- 19 -
Artículo 77-	Elección del Coordinador de Área.....	- 20 -
Artículo 78-	Sustitución o Cese	- 20 -
Artículo 79-	Acuerdos	- 20 -
CAPÍTULO II: EL PROFESOR RESPONSABLE		- 20 -

Artículo 80-	Naturaleza.....	- 20 -
Artículo 81-	Funciones:.....	- 20 -
Artículo 82-	Designación	- 20 -
Artículo 83-	Evaluación	- 21 -
Artículo 84-	Control del desarrollo de la actividad docente.....	- 21 -
TITULO V: REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO		- 21 -
CAPITULO I: RECURSOS FINANCIEROS		- 21 -
Artículo 85-	Son recursos financieros del Departamento:	- 21 -
Artículo 86-	Memoria económica	- 21 -
Artículo 87-	Asignación	- 21 -
Artículo 88-	Presupuesto.....	- 21 -
Artículo 89-	Responsabilidad.....	- 21 -
Artículo 90-	Crédito asignado por los Centros.....	- 21 -
Artículo 91-	Crédito Comisión de Doctorado	- 21 -
Artículo 92-	Crédito por Comisión de Investigación	- 22 -
Artículo 93-	Crédito por Proyectos de Investigación.....	- 22 -
CAPITULO II: PATRIMONIO		- 22 -
Artículo 94-	Bienes	- 22 -
Artículo 95-	Nuevas adquisiciones	- 22 -
TÍTULO VI: DE LA REFORMA DEL PRESENTE REGLAMENTO.....		- 22 -
Artículo 96-	Iniciativa de Reforma	- 22 -
DISPOSICIÓN ADICIONAL		- 22 -
DISPOSICIÓN DEROGATORIA		- 22 -
DISPOSICIÓN FINAL		- 22 -

REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO INGENIERÍA ELÉCTRICA Y DE SISTEMAS Y AUTOMÁTICA DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1- Objetivo

El presente Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Ingeniería Eléctrica y de Sistemas y Automática (Departamento en adelante) de la Universidad de León, se aprueba en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 6 del Estatuto de la Universidad de León (el Estatuto en adelante), a los efectos de disciplinar el funcionamiento y la actividad de los distintos órganos, preceptivos o potestativos, operantes en el Departamento.

Artículo 2- Naturaleza y función

1. Este Departamento ostenta la consideración reglamentaria de Departamento, de acuerdo con lo establecido en los Art. 9 de la L.O.U. y 13 del Estatuto, siéndole de aplicación cuantas previsiones normativas se refieren a tal denominación genérica.
2. El Departamento es el órgano encargado de coordinar las enseñanzas de las Áreas de Conocimiento expuestas en el Artículo 73-, y en varios Centros, de acuerdo con la programación docente de la Universidad, de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del Personal Docente e Investigador y de ejercer aquellas otras funciones que sean determinadas en el Estatuto.
3. Asimismo podrá responsabilizarse de la docencia y la investigación de aquellas disciplinas, correspondientes a sus Áreas de Conocimiento, que lleguen a ser incorporadas al plan de estudios de alguno de los Centros de la Universidad de León.

Artículo 3- Ubicación

1. El Departamento, que se constituye como una unidad administrativa siendo responsable de los medios y recursos que tenga asignados, tiene su sede actual en las dependencias asignadas al mismo en la Escuela de Ingenierías Industrial e Informática. La sede oficial del Departamento estará situada en el local donde preste sus servicios o tenga sede el Director.
2. La modificación de la sede del Departamento, se efectuará de acuerdo al Art. 19 del Estatuto.

Artículo 4- Áreas de Conocimiento

El Departamento está formado por Áreas de Conocimiento de acuerdo con el Art. 17 del Estatuto de la Universidad de León

Artículo 5- Secciones departamentales

El Departamento podrá decidir la creación y modificación de Secciones Departamentales según criterios territoriales o funcionales, de acuerdo con lo previsto por el Art. 21 del Estatuto.

Artículo 6- Composición

1. El Departamento está constituido por el Personal Docente e Investigador, los becarios de investigación, de acuerdo con el Art. 188.1 del Estatuto, y los estudiantes formalmente vinculados al mismo, así como el Personal de Administración y Servicios que tenga adscrito.
2. Asimismo formará parte del Departamento el profesorado adscrito temporalmente al mismo, en los términos establecidos en el Art. 16 del Estatuto.

Artículo 7- Instalaciones y recursos

Están afectos al uso del Departamento todos bienes inmuebles y muebles que posee el Departamento, y que están dados de alta en el inventario.

Artículo 8- Memoria del Departamento

Es preceptiva la elaboración de una memoria anual de actividades, de acuerdo a lo establecido en el Art. 7- del Estatuto.

TITULO I: DE LAS FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO**Artículo 9-** Funciones del Departamento

1. Son funciones del Departamento las asignadas por la legislación general, las que hayan sido delegadas por los órganos centrales de la Universidad, y, en particular, las que recoge el Art. 15 del Estatuto, que son las siguientes:

- a) Proponer, programar y organizar la actividad docente de acuerdo con las propuestas formuladas por las distintas Áreas de conocimiento adscritas a los mismos y la organización de los Centros donde impartan dicha docencia.*
- b) Fijar los criterios para la distribución de la docencia.*
- c) Participar, conforme a lo dispuesto en el Estatuto, en el gobierno de la Universidad.*
- d) Promover, organizar, desarrollar y evaluar los estudios de tercer ciclo y los cursos de especialización en las Áreas que sean de su competencia.*
- e) Impulsar la investigación, apoyando las actividades e iniciativas de sus miembros y coordinar las actividades de sus investigadores.*
- f) Fomentar la formación de personal docente e investigador a través de las figuras de Ayudante y de Becario.*
- g) Proponer a los órganos competentes de la Universidad la dotación de personal docente e investigador que garantice, en todo momento, la calidad de la enseñanza y de la investigación, así como de personal de administración y servicios que asegure un adecuado cumplimiento de sus funciones.*
- h) Favorecer la promoción a plazas de categoría superior del personal docente e investigador y del personal de administración y servicios.*
- i) Proponer a los órganos de gobierno competentes la dotación de suficientes recursos materiales para una adecuada realización de sus actividades.*
- j) Proponer y desarrollar convenios para realizar prácticas tuteladas de materias contenidas en los planes de estudio.*
- k) Participar en la selección de su personal contratado docente e investigador.*
- l) Participar en la elaboración de los criterios generales para la evaluación de la actividad docente del profesorado.*
- m) Velar por el cumplimiento de las obligaciones y la garantía de los derechos del personal vinculado al mismo.*
- n) Procurar la realización de trabajos de carácter científico, técnico y artístico, así como el desarrollo de cursos de postgrado, especialización y perfeccionamiento.*
- ñ) Promover la extensión universitaria y el desarrollo de actividades culturales, con especial atención a las relacionadas con temática leonesa, a fin de fomentar la formación de los estudiantes y la preparación y perfeccionamiento de los profesionales.*
- o) Fomentar la colaboración y coordinación con otros Departamentos, Institutos y Centros universitarios en los aspectos que les sean comunes.*
- p) Impulsar la renovación científica, pedagógica y profesional de sus miembros.*
- q) Elaborar y aprobar las memorias anuales de actividades.*
- r) Administrar, organizar y distribuir los medios y recursos que tengan asignados, así como cuidar del mantenimiento y renovación de los bienes, equipos e instalaciones que la Universidad ponga a su disposición.*
- s) Emitir los informes que les correspondan de acuerdo con la legislación vigente y en el Estatuto.*
- t) Promover la transferencia de tecnología e innovación al sector empresarial e industrial, así como la firma de convenios y contratos para un adecuado desarrollo de esta actividad.*
- u) Elaborar su propio Reglamento de Régimen Interno para su aprobación por el Consejo de Gobierno.*
- v) Cualquier otra función orientada al adecuado cumplimiento de sus fines o que le sea atribuida por la normativa vigente o en el Estatuto.”*

2. Además, son también funciones del Departamento:

- a) Participar en la elaboración de los planes de estudio que incluyan asignaturas de su competencia.
- b) Proponer, a solicitud de los Centros correspondientes, los planes docentes de las asignaturas que le hayan sido asignadas en las diferentes titulaciones.
- c) Promover el desarrollo de actividades específicas de formación conducentes a la expedición de diplomas y títulos propios.

- d) Mantener con otros Departamentos e Institutos Universitarios la coordinación en los aspectos docentes y de investigación que les sean comunes.
- e) Gestionar los medios y recursos que tenga asignados, con las limitaciones legales que se establezcan.
- f) Mantener actualizado el inventario de sus bienes de equipo, aparatos e instalaciones.

CAPÍTULO I: La enseñanza

SECCIÓN 1ª Disposiciones generales

Artículo 10- Naturaleza

El Departamento en cuanto órgano básico que tiene a su cargo las actividades docentes e investigadoras propias de las Áreas de Conocimiento en él integradas, se ocupará de la coordinación y organización de tales actividades en cualquiera de los ciclos o niveles en que hayan de realizarse.

Artículo 11- Organización actividades

La organización y articulación de las actividades corresponde al Consejo de Departamento, siendo el Director del Departamento, o persona en quien delegue, el encargado de la dirección, coordinación y supervisión inmediatas de su desarrollo.

Artículo 12- Colaboración docente

El Departamento en su calidad de órgano básico de enseñanza, e individualmente el Personal Docente a él integrados, podrán realizar actividades de colaboración docente en otros Departamentos, dentro de los límites definidos por los siguientes criterios y condiciones generales:

- a) Que las actividades docentes para las que se recaba colaboración puedan ser desarrolladas más adecuadamente.
- b) Que la colaboración sea libremente aceptada por el Personal Docente que vayan a desarrollar las actividades derivadas de la misma.
- c) Que la colaboración contribuya, a juicio del Consejo de Departamento, a mejorar o mantener la calidad de las enseñanzas que tiene a su cargo el Departamento.
- d) Que los gastos ocasionados por la colaboración corran por cuenta del Departamento que solicita dicha colaboración.

SECCIÓN 2ª Cursos de grado y postgrado

Artículo 13- Solicitud por los Centros

1. Al serle solicitada por los Centros, el Consejo de Departamento deberá informar sobre la posibilidad de desarrollar la docencia de las asignaturas correspondientes, proponiendo, en su caso, el Profesor Responsable de la misma (Artículo 80-) y otros Profesores que hayan de impartirla, así como la utilización de medios y el programa elaborado por el Profesor Responsable.
2. Si la propuesta formulada por el Departamento y aceptada por el Centro no se ajustara al principio de especialidad o de mayor afinidad, los Profesores que se consideren perjudicados podrán impugna ante la Consejo de Gobierno en el plazo de los 10 días hábiles siguientes a aquél en que tuvieron conocimiento de la propuesta.
3. Si los Centros afectados no hubieran cursado previamente la petición a que se refiere el apartado 1 de este artículo, el Departamento podrá formular las propuestas que estime convenientes con dos meses de antelación al comienzo del curso, como mínimo.

Artículo 14- Modificación Plan Docente

Si durante el curso académico fuera necesario realizar alguna modificación en la relación de profesores que han de impartir una determinada asignatura, se seguirá el procedimiento determinado en el Artículo 13-

SECCIÓN 3ª: Doctorado

Artículo 15- Desarrollo

1. El programa o programas de doctorado que se vayan a desarrollar bajo la supervisión y responsabilidad del Departamento serán propuestos a la Comisión de Doctorado mediante acuerdo del Consejo de Departamento.

Artículo 16- Incorporación de cursos

El Consejo de Departamento podrá incorporar también, a los programas de Doctorado que proponga, cursos o seminarios que sean impartidos o dirigidos por otros Departamentos, si cuenta con el consentimiento escrito y previo de éstos.

Artículo 17- Asignación de responsables

1. El Consejo de Departamento determinará anualmente los profesores responsables de los cursos y seminarios de Doctorado y aquellos otros Profesores con título de Doctor que hayan de impartir docencia en los mismos.
2. A ellos corresponde la adopción de decisiones sobre la organización y funcionamiento concreto de los cursos y seminarios.

Artículo 18- Admisión de aspirantes

1. La admisión de aspirantes a los programas de Doctorado del Departamento será acordada por el Consejo de Departamento de conformidad con los criterios de valoración de méritos vigentes en la Universidad de León.
2. Para garantizar la objetividad de las propias decisiones, el Consejo de Departamento podrá recabar cuantos informes considere necesarios.
3. La propuesta será elevada a la Comisión de Doctorado.

Artículo 19- Realización de otros cursos

Para poder completar créditos mediante la realización de cursos o seminarios no contemplados en el Programa de Doctorado por el que hubiere optado, el doctorando deberá obtener autorización escrita previa de la Comisión de Tercer Ciclo juntamente con el tutor.

Artículo 20- Tribunal del Programa de Doctorado

De acuerdo con el Art. 6 del Real Decreto 778/1998, de 30 de Abril, por el que se regula el Tercer Ciclo de Estudios Universitarios, se propondrá dicho tribunal que realizará la valoración para la obtención de la suficiencia investigadora.

Artículo 21- Admisión de Proyectos de Tesis

Una Comisión Delegada del Consejo de Departamento o Comisión de Doctorado decidirá sobre la admisión de los proyectos de tesis doctoral, basándose en el informe escrito y razonado del director o directores de la misma, y ello en el plazo máximo de 30 días lectivos desde la recepción de este informe.

Artículo 22- Presentación de informes

Los informes actualizados que, según la legislación general aplicables a cada caso, deba emitir el Departamento en relación con la tramitación de los proyectos de tesis doctoral, que se hayan elaborado en el ámbito de su responsabilidad, serán aprobados por la Comisión de Doctorado del Departamento en el plazo máximo de 30 días lectivos desde la presentación de la solicitud.

SECCIÓN 4ª: Cursos

Artículo 23- Organización y/o Programación

1. La organización y programación de cursos de postgrado, cursos para la formación permanente, etc. podrán ser propuestos por cualquiera de los miembros del Departamento y deberán ser examinadas por el Consejo de Departamento, para, si así lo acuerda, elevar la correspondiente propuesta al Consejo de Gobierno.
2. En igual forma se procederá en la organización y programación de actividades complementarias que contribuyan a la mejor preparación científica y pedagógica de los miembros del Departamento.

Artículo 24- Informes y Certificados

Los certificados en que conste la petición y aprovechamiento de los alumnos en dichos cursos y actividades deberán ser expedidos por la Secretaría del Departamento, con el visto bueno del Director del mismo.

CAPÍTULO II: Investigación y Proyectos

Artículo 25- Medios

1. Los medios de que dispone el Departamento para realizar la investigación estarán al servicio de todo el Personal Docente e Investigador integrante del mismo para el desarrollo de las actividades universitarias correspondientes. Todo ello sin perjuicio de que los medios que estén destinados específicamente de un contrato, se pongan prioritariamente al servicio de su ejecución.
2. Los medios no financieros del Departamento podrán ser utilizados por los restantes miembros de la Universidad de León, de acuerdo con los procedimientos y cualificaciones que determine el Consejo de Departamento.

Artículo 26- Planificación

El Consejo de Departamento deberá garantizar que no resulten perjudicadas las actividades docentes habituales del Departamento y que no se altere negativamente el equilibrio de su presupuesto.

Artículo 27- Otras colaboraciones

El Departamento, previo acuerdo con su Consejo, podrá establecer, en colaboración con otros Departamentos de esta u otras Universidades, mecanismos para la difusión de trabajos afines a las líneas de investigación de los mismos.

SECCIÓN 1ª: Contratos

Artículo 28- Realización de contratos

1. La decisión de contratar con entidades públicas, privadas o personas físicas, la realización por el Departamento de trabajos de carácter científico, técnicos o artísticos, así como de cursos de especialización, formación y perfeccionamiento, según Art. 83 de la LOU y Art. 158 del Estatuto, será adoptada por el Consejo de Departamento, previa aceptación expresa por parte de quien vaya a hacerse cargo de los mismos.
2. Cuando la contratación vaya a ser realizada por alguno o alguno de los Profesores a título individual, es preceptivo el informe previo del Director del Departamento, el cual no podrá ser negativo salvo en los supuestos previstos en el Art. 3.7 del Reglamento de contratos, convenios y proyectos de investigación de la Universidad de León. Dicho informe deberá emitirse en plazo no superior a 15 días lectivos desde su solicitud.

TÍTULO II: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 29- Tipos de órganos

El gobierno del Departamento se articulará a través de los órganos que se indican en los artículos siguientes.

1. Órganos colegiados

El Consejo de Departamento y las Comisiones (permanentes o no permanentes), que se eligen en el seno del Consejo.

2. Órganos unipersonales

El Director, el Subdirector y el Secretario.

CAPITULO II: ÓRGANOS COLEGIADOS

SECCIÓN 1ª: CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 30- Composición

El Consejo de Departamento (el Consejo en adelante) estará compuesto por el Director que lo preside, el Secretario y los miembros natos y electos, de acuerdo con el Art. 99 del Estatuto.

Artículo 31- Renovación

El Consejo se renovará anualmente durante el primer trimestre del curso académico correspondiente:

- a) La renovación tendrá lugar por elección de los miembros electos del mismo, según lo previsto en el Art. 99.2 del Estatuto
- b) No se podrá pertenecer a más de un Consejo de Departamento simultáneamente.

Artículo 32- Elecciones de representantes

1. La elección de los miembros del Consejo en representación, se realizará dentro del periodo definido en el Art. 99.2 de los Estatutos. Corresponderá al Director la organización de la misma, de acuerdo al Art. 61 del Reglamento Electoral de la Universidad.
2. En la convocatoria se fijará un periodo de 5 días lectivos para la presentación de candidaturas, en la sede oficial del Departamento.
3. Las votaciones correspondientes se realizarán en la sede oficial del Departamento durante 4 horas de un día lectivo para todos los Centros en los que el profesorado del Departamento imparta docencia, constituyéndose para ello las correspondientes mesas electorales formadas por 3 miembros del grupo respectivo designados por sorteo.
4. No obstante lo dispuesto en el apartado 3, si el número de candidatos fuese igual o inferior al número de representantes que corresponda a cada grupo dichos candidatos serán proclamados representantes por el Director del Departamento sin necesidad de votación.
5. Los candidatos electos serán proclamados representando el día siguiente de la votación por el Director del Departamento, quedando abierto un plazo de 48 horas para la presentación de reclamaciones ante la Junta Electoral.

Artículo 33- Competencias del Consejo de Departamento

1. Son competencias del Consejo de Departamento las asignadas por la legislación general y, en particular, las recogidas en el Art. 100 del Estatuto, que son las siguientes:
 - a) *Programar y coordinar la labor docente del Departamento, velando porque todos sus miembros cumplan sus respectivos deberes y ejerzan sus legítimos derechos.*
 - b) *Proponer los programas de doctorado y de otros Títulos de Postgrado en materias propias del Departamento o en colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios, Facultades o Escuelas.*
 - c) *Elegir y remover, en su caso, al Director.*
 - d) *Promocionar la formación docente e investigadora a través de las categorías de ayudantes y becarios.*
 - e) *Formular a la Junta de Facultad o Escuela que corresponda las sugerencias que estime oportunas en relación con los planes de estudio.*
 - f) *Organizar cursos de especialización, seminarios y ciclos de conferencias, y cualesquiera otras actividades que favorezcan la docencia, la investigación o la difusión del conocimiento dentro de sus Áreas de conocimiento, y fomentar la coordinación de tales actividades con otros Departamentos.*
 - g) *Promover la conclusión de contratos con Entidades públicas o privadas, para la realización de trabajos científicos, técnicos o artísticos, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación, con especial atención a aquellas relacionadas con la temática leonesa.*
 - h) *Fomentar la proyección práctica de las titulaciones con la participación en la docencia de especialistas de reconocido prestigio en ámbitos específicos del saber.*
 - i) *Solicitar la creación de Institutos Universitarios de Investigación.*
 - j) *Favorecer la promoción a plazas de categoría superior del personal docente e investigador y del personal de administración y servicios, siempre que concurran las necesarias condiciones de mérito y capacidad.*

- k) *Solicitar, a instancia de las distintas Áreas de conocimiento, la convocatoria de las plazas vacantes de profesorado.*
- l) *Elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de creación, modificación o supresión de dotaciones para personal docente e investigador y de puestos de trabajo de personal de administración y servicios.*
- m) *Proponer la contratación de profesores eméritos y visitantes.*
- n) *Proponer e informar al Rector, en su caso, sobre la contratación de personal para efectuar trabajos temporales o específicos con el fin de que autorice esta contratación.*
- ñ) *Informar los contratos y proyectos de investigación desarrollados por los miembros del Departamento.*
- o) *Proponer al Consejo de Gobierno la concesión de doctorado honoris causa.*
- p) *Proponer al Rector el nombramiento de colaboradores honoríficos, para cooperar en las tareas propias de los mismos, con excepción de la docencia reglada.*
- q) *Proponer para su designación a los miembros de las comisiones de selección del personal docente e investigador, funcionario y contratado, de acuerdo con el Estatuto.*
- r) *Aprobar la distribución del presupuesto del Departamento.*
- s) *Aprobar la Memoria anual de sus actividades.*
- t) *Elaborar su reglamento de régimen interno.*
- u) *Ejercer cuantas competencias puedan atribuirle las leyes y el Estatuto.²²*

2. Son además competencias propias del Consejo de Departamento las siguientes:

- a) Conocer y difundir la labor realizada por su Personal Docente e Investigador y por su personal administrativo y laboral para su evaluación posterior por la propia Universidad o por organismos externos competentes.
- b) Establecer las directrices para la dotación y utilización de los laboratorios y servicios que dependen del mismo.
- c) Coordinar las actividades de las posibles secciones departamentales a las que se refiere el Art. 21 del Estatuto y Artículo 5- del Reglamento.
- d) Fomentar las relaciones con Departamentos Universitarios y otros Centros Científicos, Tecnológicos, Humanísticos, Sociales o Artísticos, nacionales o extranjeros.
- e) Crear comisiones delegadas para realizar funciones específicas o coyunturales del Departamento y elegir a sus miembros.
- f) Proponer asignaturas de libre elección y actividades educativas de extensión universitaria.
- g) La asignación de personal docente a la asignaturas de un área se realizará prioritariamente dentro del área, empleando para ello los criterios definidos en el Artículo 15.b del Estatuto. El Consejo, atendiendo las propuestas de las áreas, determinará la asignación del personal docente de las asignaturas, así como su programación y coordinación.

3. Para el desarrollo de las competencias atribuidas a los Profesores Responsables, (Artículo 81-) en relación con los medios que sea preciso distribuir, el Consejo de Departamento elaborará, cuando la situación lo requiera, normas que regulen esa distribución. Todo ello sin perjuicio de que los medios que estén destinados específicamente a la realización de un proyecto o al cumplimiento de un contrato, se pongan prioritariamente al servicio de su ejecución.

4. Los medios de equipamiento del Departamento podrán ser utilizados por los restantes miembros de la Universidad de León (o de aquellos Centros con los que existiera Convenio de Colaboración), de acuerdo con los procedimientos que establezca el Consejo de Departamento y siempre que no den lugar a incumplimiento de un Contrato o Proyecto de Investigación en curso de realización

Artículo 34- Acuerdos

Los acuerdos del Consejo, siempre que sean definitivos, son recurribles en alzada ante el Rector de la Universidad.

SECCION 2ª: COMISIONES DELEGADAS

Artículo 35- Constitución

1. El Consejo, en atención a los principios de celeridad procedimental y de especialidad, y de acuerdo con los Artículos 53 y 101.3 del Estatuto, podrá constituir comisiones delegadas.

2. Todas las comisiones deberán constituirse en el plazo de 15 días hábiles a partir de su nombramiento por el Consejo.
3. Se podrán constituir las siguientes comisiones:
 - a) Comisiones permanentes
 - Comisión Académica.
 - Comisión de Investigación, Desarrollo e Innovación
 - Comisión Electoral
 - b) Comisiones no permanentes, para la resolución de asuntos concretos, creadas a propuesta de la Dirección y sujetas a la aprobación del Consejo.

Artículo 36- Acuerdos

1. Los acuerdos adoptados por una Comisión necesitarán el refrendo del Consejo.
2. En todos aquellos asuntos no reservados expresamente al Consejo de Departamento por el Estatuto, los acuerdos que adopten las comisiones podrán tener carácter ejecutivo si lo acuerda el pleno del Consejo. En todo caso, el pleno deberá ser informado de dichos acuerdos en la inmediata reunión posterior.

Artículo 37- Actas

De las sesiones de las Comisiones delegadas se levantará Acta por el miembro más joven de la comisión, que actuará de secretario.

Artículo 38- Comisión Académica

1. Composición

Estará compuesto por el Director de Departamento o persona en la que delegue según la normativa, el coordinador de cada área o un representante de cada área elegido por el área y un alumno de este Consejo elegido por sus representantes.

2. Funciones

- a) Realizar propuestas de programas para impulsar la continua renovación pedagógica y científica de los miembros del Departamento, con especial atención a la actualización de los planes de estudio y de los programas de las asignaturas impartidas por el Departamento.
- b) Elaborar y proponer las actividades complementarias exigidas por los planes de estudio o, en su caso, previstas por el propio Departamento.
- c) Proponer un sistema básico y general de evaluación de alumnos.
- d) Proponer la formación de tribunales extraordinarios y de incidencias según la legislación vigente.
- e) Proponer la suscripción a revistas especializadas.
- f) Facilitar el intercambio cultural y científico así como la divulgación de los resultados de las investigaciones.
- g) Gestión y mantenimiento de un sistema de información sobre el Departamento para apoyo a la docencia y mejora de la calidad.
- h) Coordinar la adquisición y gestión de recursos para mejorar la divulgación del conocimiento.

Artículo 39- Comisión de Investigación, Desarrollo e Innovación

1. Composición

Estará compuesto por el Director de Departamento o persona en la que delegue según la normativa y un Profesor por Área de Conocimiento, con máximo de tres.

2. Funciones

- a) Promover la conclusión de contratos o convenios con entidades públicas o privadas, para la realización de cursos, trabajos científicos o técnicos en los que puedan colaborar todos los miembros del Departamento.
- b) Promover cursos de especialización o de divulgación, seminarios especiales y ciclos de conferencias y fomentar la coordinación de tales actividades con otros Departamentos.
- c) Cualquier otra función que le sea delegada expresamente por el Consejo del Departamento.
- d) Coordinar y controlar las adquisiciones de fondos bibliográficos entre las distintas Áreas de Conocimiento.
- e) Proponer la suscripción a revistas especializadas.
- f) Promover las publicaciones de los miembros del Departamento.

- g) Gestión y mantenimiento de un sistema de información sobre las actividades del Departamento en temas de investigación, transferencia de conocimiento y mejora de la calidad.
- h) Facilitar el intercambio cultural y científico así como la divulgación de los resultados de las investigaciones.
- i) Coordinar la adquisición y gestión de recursos para mejorar la divulgación del conocimiento.

Artículo 40- Comisión electoral

1. Composición

Se recoge en el Art. 9.2 del Reglamento Electoral de la Universidad de León.

2. Funciones

Como recoge Art. 9.1 del Reglamento Electoral de la Universidad de León, su función es la de organizar las elecciones a Consejo de Departamento y las de Director del mismo.

Artículo 41- Elección de miembros de las comisiones

- 1. La elección de los miembros de las comisiones delegadas se realizará cada curso académico por el Consejo de Departamento, tras su renovación, procurando dentro de lo posible, que ningún miembro sea elegido para más de una comisión.
- 2. La composición de las comisiones no permanentes será determinada en su caso por el Consejo de Departamento en el momento de su creación.

Artículo 42- Sustitución miembros

- 1. Los miembros del Consejo de Departamento o de las Comisiones no podrán ser sustituidos como tales en caso de ausencia a excepción del Director y del Secretario los cuales serán sustituidos en la forma prevista en los Art. 105.3 y 106.3 del Estatuto.
- 2. Las delegaciones de voto se registrarán por el Art. 52 del Estatuto según el cual podrán delegar por escrito el voto en otro miembro, antes del inicio o durante el desarrollo de los debates, ante la concurrencia de un motivo suficientemente justificado, todo lo cual refrendará el Secretario de Departamento.

SECCION 3ª: REGIMEN JURIDICO Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 43- Normativa General

El Consejo y sus Comisiones delegadas se registrarán con carácter general por lo establecido en los Artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en los Artículos 49 a 53 y 101 del Estatuto, así como por las normas que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 44- Sesiones ordinarias

El Consejo deberá reunirse en sesión ordinaria, al menos, una vez al trimestre, en período lectivo. Se reunirá, además, siempre que el Director lo convoque según el procedimiento establecido para cada caso.

Artículo 45- Convocatorias

- 1. El Consejo será convocado por el Director siempre que sea preceptivo, cuando lo exija el cumplimiento de las funciones y actividades que tienen encomendadas o a solicitud de un tercio de sus miembros, como se define en el Art. 101.1 del Estatuto.
- 2. Salvo cuando explícitamente se estableciere otro plazo, la convocatoria será efectuada por el Director con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas. Dicha convocatoria, será enviada a través de correo electrónico y, en su caso, mediante escrito para aquellos miembros que lo soliciten. En la convocatoria constarán todos los puntos que vayan a ser sometidos a estudio o debate. Las convocatorias ordinarias serán firmadas por el Secretario, de Orden del Director.

Artículo 46- Constitución

- 1. El Consejo se entenderá constituido, en primera convocatoria, cuando asistan el Director y el Secretario o, en su caso, quienes les sustituyan y, al menos, la mitad de sus miembros; y en segunda convocatoria, media hora más tarde,

cuando asistan, además del Director y el Secretario o sus sustitutos, al menos un tercio de los componentes legales del órgano.

2. Para el cómputo del quórum no se tendrán en cuenta los votos delegados.
3. En caso de que, estando presentes todos los miembros de dichos órganos, acordaran por unanimidad constituirse en sesión de trabajo sin que medie la convocatoria establecida en el número anterior, dicha reunión será válida a todos los efectos.

Artículo 47- Asistencia

1. La asistencia a las sesiones debidamente convocadas de los órganos colegiados constituye un derecho y un deber para todos sus miembros.
2. En todas las reuniones de los órganos colegiados podrán participar, con la autorización previa de su Presidente, quienes, no siendo miembros de los mismos, tengan interés legítimo en intervenir en la discusión de alguno de los temas que se vayan a tratar, y quienes puedan contribuir al esclarecimiento de alguna de sus implicaciones.
3. En ningún supuesto tendrán derecho a voto quienes, no siendo miembros de los órganos colegiados, intervengan en las sesiones de éstos.

Artículo 48- Orden del día

1. No podrá tratarse en una sesión de Consejo temas no incluidos en el orden del día, salvo las excepciones contempladas en el Art. 26.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, es decir, no podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
2. En su calidad de Presidente del Consejo, el Director dirigirá las deliberaciones y someterá a consideración del mismo cuantas proposiciones le sean formuladas por sus miembros antes de expirar el plazo mínimo de la convocatoria. Dicha inclusión será obligatoria cuando se solicite mediante escrito presentado por, al menos, la quinta parte de los miembros del Consejo.
3. La documentación de los asuntos a tratar estará a disposición de los componentes del Consejo en la Secretaría del Departamento desde el momento de la convocatoria y hasta la celebración de la sesión; además, la documentación estará disponible al inicio de la sesión.
4. En los apartados del Orden del día correspondientes al Capítulo de Ruegos y Preguntas, se formularán los correspondientes ruegos y preguntas a la Dirección, que discrecionalmente, podrá responder a los mismos en la sesión en que se formularan o en posterior sesión. No podrán tomarse acuerdos en el capítulo de ruegos y preguntas.

Artículo 49- Delegación de voto

En el caso en el que concurra un motivo suficientemente justificado, acreditado ante el Secretario/a, los miembros del Consejo podrán delegar por escrito su voto en otro miembro antes del comienzo de la sesión o durante el desarrollo de la misma si deben ausentarse. Cada miembro solo podrá hacer uso de una delegación de voto.

Artículo 50- Comisiones delegadas

1. Las disposiciones contenidas en la presente Sección son aplicables, con las salvedades propias de su constitución, a las Comisiones delegadas que, en ningún caso podrán funcionar con menos de tres miembros, sin contar los votos delegados.
2. La asistencia a las sesiones del Consejo o de las Comisiones delegadas del mismo constituye un derecho y un deber para todos sus miembros, pudiendo eximirles de cualquier otro deber académico cuyo cumplimiento sea coincidente con aquélla. A estos efectos, el Director procurará convocar las sesiones del Consejo o de las Comisiones delegadas para una hora que coincida lo menos posible con las obligaciones académicas de sus miembros.

Artículo 51- Acuerdos

1. Para la validez de los acuerdos será preciso que exista, en el momento de su adopción, el quórum exigido en segunda convocatoria.
2. Cuando el Director someta al Consejo o la Comisión respectiva una propuesta, ésta se entenderá aprobada por asentimiento, si ningún miembro se opone o solicita votación de la misma.

3. El régimen normal de las votaciones será de carácter público y a mano alzada, salvo que por algún miembro del Consejo se solicite votación secreta y los acuerdos, salvo disposición expresa en contra, se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos.
4. La votación secreta será preceptiva, cuando se examine directamente una situación que afecte a los intereses legítimos o a circunstancias personales de un miembro del Consejo.
5. Las propuestas serán sometidas a votación cuando así lo acuerde la Dirección y siempre que sea solicitado por algún miembro.
6. En caso de empate, y si el Director no hiciera uso de su voto de calidad para dirimir el mismo, se efectuará otra votación y, si se produjera empate de nuevo, la propuesta se entenderá rechazada.
7. La adopción de acuerdos por votación se registrará por lo establecido en los Artículos 49, 50, y 51 del Estatuto, y será secreta siempre que lo solicite un miembro.
8. Los acuerdos adoptados por el Consejo serán inmediatamente ejecutivos.

Artículo 52- Acta

1. De las sesiones del Consejo se levantará Acta por el Secretario, con el visto bueno del Director.
2. Las Actas serán enviadas a los miembros del Consejo del Departamento con antelación suficiente. No obstante lo anterior, cualquier miembro del Consejo podrá solicitar la lectura de toda o parte del Acta en la sesión correspondiente. La aprobación del Acta tendrá lugar en la sesión posterior, salvo casos de urgencia, o cuando exista imposibilidad de reunión, en cuyo caso la aprobación se producirá al finalizar la sesión.
3. Las rectificaciones que los miembros del Consejo deseen realizar antes de la votación para la aprobación del Acta, podrán incluirse en ella a juicio del Consejo.
4. Las Actas recogerán como mínimo: los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados, si se han adoptado por asentimiento o votación.
5. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el transcurso de la sesión, o en el plazo que señale el Director, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
6. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado. Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos.
7. El Secretario podrá emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.
8. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia (Art. 27 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas).

Artículo 53- Distribución de actividades

1. El Director del Departamento, auxiliado por el Subdirector y el Secretario, organizará el funcionamiento administrativo del Departamento, distribuyendo, oído el Consejo de Departamento, las diferentes actividades a realizar.
2. Corresponde al Personal de administración y servicios, de acuerdo con su reglamentación específica, la ejecución de dichas actividades y, en su defecto, lo que el Consejo determine.

CAPÍTULO III: ORGANOS UNIPERSONALES

Artículo 54- Naturaleza o composición

Son órganos unipersonales del Departamento: el Director, el Subdirector y el Secretario.

SECCION 1ª: DIRECTOR

Artículo 55- Elección y Nombramiento

1. El Director es la primera autoridad del Departamento, además de Presidente nato del Consejo de Departamento y de las Comisiones delegadas.
2. El Director es elegido mediante votación directa y secreta, por los miembros del Consejo en una sesión convocada al efecto, y por un período de cuatro años.
3. Para concurrir a la elección de Director se requerirá reunir los requisitos señalados en el Art. 103 del Estatuto

Artículo 56- Competencias del Director

1. Son competencias propias del Director, las asignadas por la legislación general y, en particular, las recogidas en el Art. 104 del Estatuto, que son las siguientes:
 - a) *Dirigir, coordinar y supervisar las actividades del Departamento.*
 - b) *Velar por el cumplimiento de las disposiciones aplicables al Departamento, así como de las obligaciones docentes, administrativas y de servicio de los miembros del mismo.*
 - c) *Convocar y presidir el Consejo de Departamento y ejecutar sus acuerdos.*
 - d) *Proponer al Rector el nombramiento y cese del Subdirector y del Secretario del Departamento.*
 - e) *Autorizar y organizar el uso de las instalaciones, espacios y recursos asignados al Departamento.*
 - f) *Coordinar las tareas propias del personal de administración y servicios adscritos al Departamento.*
 - g) *Presentar al Consejo de Departamento la Memoria anual de actividades.*
 - h) *Ejercer cuantas competencias puedan atribuirle las leyes o el Estatuto y, en particular, aquellas que en el ámbito del Departamento no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos, informando de las actuaciones derivadas de estas competencias al Consejo de Departamento*
2. Son, además, competencias del Director del Departamento las siguientes:
 - a) Ostentar la representación del Departamento.
 - b) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
 - c) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Consejo de Departamento.
 - d) Administrar, oído el Consejo, los bienes adscritos al Departamento, así como hacer aplicación de las consignaciones presupuestarias que sean asignadas al Departamento, teniendo para ello en cuenta lo que se determina en este Reglamento.

Artículo 57- Recurso de Alzada

Los actos del Director y los dictados por delegación de éste, siempre que sean definitivos, son recurribles en alzada ante el Rector de la Universidad.

Artículo 58- Cuestión de confianza

1. El Director podrá, en cualquier momento, plantear ante el Consejo una cuestión de confianza sobre su programa de política universitaria o ante una decisión concreta de suma trascendencia para el Departamento.
2. La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de la misma, la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión del Consejo.
3. En la votación de una cuestión de confianza no se podrá hacer uso de la delegación de voto.

Artículo 59- Moción de censura

1. El Consejo podrá plantear moción de censura a la gestión del Director. Su presentación requerirá el aval de, al menos, un tercio de los componentes totales del órgano colegiado y será votada entre ocho y treinta días desde su presentación por escrito en la Secretaría del Departamento.
2. La moción deberá incluir un programa de política universitaria y un candidato alternativo al cargo de Director.
3. La aprobación de la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo. De no prosperar, sus signatarios no podrán volver a presentar otra hasta que transcurra un año.
4. En la votación de una moción de censura no se podrá hacer uso de la delegación de voto.

Artículo 60- Cese

También se producirá el cese del Director:

- a) En el momento de cumplirse el plazo para el que fue nombrado.
- b) En el momento de causar baja como miembro de pleno derecho del Consejo.
- c) Por decisión propia, mediante renuncia formalmente expresada ante el Rector.
- d) Por incapacidad médicamente acreditada de duración superior a seis meses consecutivos o diez no consecutivos, siempre que se produzcan en el mismo mandato y excluyéndose los permisos de maternidad.
- e) Por ausencia de duración superior a cuatro meses consecutivos, u ocho no consecutivos, siempre que se produzcan en el mismo mandato.
- f) Por cualquiera de los motivos que la legislación vigente considere causa de inhabilitación o suspensión para los cargos públicos.

SECCION 2ª: SUBDIRECTOR**Artículo 61-** Nombramiento

El Subdirector será nombrado por el Rector, a propuesta del Director, entre los profesores con dedicación a tiempo completo pertenecientes al Consejo de Departamento, y desempeñará el cargo para el que ha sido nombrado hasta la finalización del mandato del Director que lo propuso.

Artículo 62- Funciones

El Subdirector dirige y coordina las actividades del Departamento que le son delegadas por el Director y sustituye a éste en los casos de ausencia, enfermedad, vacante o cualquier otra causa legal; tanto dentro del Departamento como ante los demás órganos e instancias de la Universidad, según Art. 105 del Estatuto.

SECCION 3ª: SECRETARIO**Artículo 63-** Nombramiento

1. El Secretario será nombrado por el Rector, a propuesta del Director, entre los profesores con dedicación a tiempo completo y el Personal de Administración y Servicios que formen parte del Departamento, finalizando su cometido al concluir el mandato del Director que lo propuso, según Art. 106 del Estatuto.
2. En el supuesto de estar vacante el cargo, o por ausencia de su titular, las funciones y atribuciones del Secretario serán desempeñadas por el Personal Docente a tiempo completo o el integrante del Personal de Administración y Servicios, más joven a tiempo completo, que sea miembro del Consejo de Departamento.

Artículo 64- Funciones

- a) Al Secretario compete, junto al Subdirector, el auxilio al Director, y muy singularmente en relación con la organización burocrática y administrativa del Departamento, según Art. 106 del Estatuto.
3. El Secretario, que lo será también del Consejo, levantará acta de las sesiones, custodiará la documentación del Departamento y librará las certificaciones y documentos que la Secretaría del Departamento deba expedir.

TITULO III: DE LAS ELECCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**Artículo 65-** Organización de la elecciones

La organización de las elecciones tendentes a la constitución del Consejo de Departamento y a la elección del Director corresponderá a la Comisión Electoral del Departamento, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 59 y siguientes del Estatuto de la Universidad y el procedimiento establecido en el Reglamento Electoral de la Universidad de León.

Artículo 66- Derecho de sufragio.

1. Todos los miembros de la comunidad universitaria que cumplan los requisitos exigidos en cada caso en la fecha de la convocatoria de las elecciones, y que figuren en el censo electoral, tienen derecho de sufragio activo y pasivo.

- b) Los miembros de la comunidad universitaria que pertenezcan simultáneamente a más de un sector o, dentro del mismo sector, a más de un colegio electoral, sólo podrán ejercer el sufragio activo y pasivo en uno de ellos.
- c) La condición de candidato deberá ser manifestada formalmente mediante escrito del interesado dirigido al órgano electoral competente.
- d) El ejercicio del voto es personal e indelegable, permitiéndose el voto por correo en las ocasiones y con las condiciones que se determinen reglamentariamente.
- e) La Universidad de León podrá reglamentar el uso del voto electrónico.

Artículo 67- Convocatoria de elecciones.

1. El Presidente del órgano colegiado, o el titular del unipersonal correspondiente, convocará nuevas elecciones con una antelación mínima de dos meses antes de finalizar su mandato.
2. Un mes antes de la fecha señalada para las elecciones, la Junta electoral o, en su caso, la comisión electoral competente hará público el censo electoral correspondiente, debidamente actualizado.
3. Los candidatos podrán exponer los programas electorales y, a tal efecto, la Universidad deberá facilitar los medios y espacios adecuados, sin perjuicio del normal desarrollo de la actividad académica.
4. En la convocatoria se fijará un período de cinco días lectivos para la presentación de candidaturas en la sede oficial del Departamento, y otro período de tres días lectivos para la posible celebración de una sesión de exposición y debate de programas, si así lo solicita alguno de los candidatos o la mitad de los miembros del Consejo de Departamento.

Artículo 68- Cargo en funciones.

Mientras el candidato electo no tome posesión del órgano unipersonal, o hasta que no se constituya el órgano colegiado, continuará en funciones el anterior.

Artículo 69- De la elección de los miembros de órganos colegiados.

En el Reglamento Electoral de la Universidad de León se establecerán las normas generales relativas a la elección de los órganos colegiados, debiendo tenerse en cuenta lo siguiente:

- a) Las elecciones a los órganos colegiados de gobierno se realizarán mediante el sistema de candidaturas individuales, y podrán constar del candidato o del candidato y su suplente.
- b) Cada elector tendrá derecho a dar su voto hasta un número equivalente al 60 por 100 del total de representantes elegibles en el sector o circunscripción que le corresponda. Cuando el número de puestos sea igual o inferior a dos, podrá votarse al total de los mismos.

Artículo 70- De la elección de los titulares de órganos unipersonales.

1. En las elecciones de los titulares de órganos unipersonales, para resultar elegido en primera vuelta se requerirá obtener el voto de la mayoría absoluta de los miembros del órgano colegiado correspondiente. Si ningún candidato lo alcanza, se procederá a una segunda votación, a la que solo podrán concurrir los dos candidatos más votados en la primera, y en la que bastará la mayoría simple. En caso de empate, se decidirá por la antigüedad en la Universidad de León, desde que se cumplan los requisitos exigidos para poder ser candidatos al órgano correspondientes; si el empate persistiese, resultará elegido el candidato de mayor edad.
2. Si hubiera un solo candidato, resultará elegido si obtuviera más votos a favor que en contra.
3. Si convocadas las elecciones, no se hubiera presentado ningún candidato o si, concluido el proceso electoral, ninguno hubiera resultado elegido, el Rector, oído el Consejo de Gobierno, hará un nombramiento provisional para el cargo en cuestión de entre quienes reúnan los requisitos para ocuparlo, y, en cualquier caso, convocará nuevas elecciones en el plazo máximo de dos meses.
4. Las vacantes de los titulares de órganos unipersonales se cubrirán por medio de nuevas elecciones, que se convocarán por quien ejerza reglamentariamente las funciones que correspondan a tal cargo en el plazo máximo de dos meses desde que se produzcan dichas vacantes.
5. Cuando un Director de-Departamento haya sido elegido como consecuencia de una moción de censura, su mandato se limitará al período que restara al titular revocado.

Artículo 71- Votación

1. El acto de votación deberá celebrarse durante una sesión del Consejo de Departamento convocada al efecto, que en todo caso tendrá lugar antes de la fecha de finalización del mandato de quien en ese momento ostente la Dirección del Departamento.
2. Cuando algún miembro del Consejo de Departamento prevea que en la fecha de la votación se hallare ausente podrá emitir su voto por correo certificado o mediante entrega del mismo a la Comisión Electoral del Departamento. Para ello, recogerá en la sede oficial del Departamento la papeleta de la elección y una vez cumplimentada la introducirá en el sobre que corresponda. Este sobre, junto con una fotocopia del D.N.I., o de otro documento suficientemente acreditativo de la personalidad del elector, y con el documento que justifique su ausencia, la introducirá en otro sobre dirigido al Presidente de la Comisión Electoral, en cuyo remite especificará su nombre y apellidos.
3. La Comisión Electoral no admitirá los votos por correo o entregados directamente que no vengan justificados del modo expresado, y acompañara al Acta los justificantes recibidos.
4. El voto por correo deberá obrar en poder del Presidente de la Comisión Electoral antes del cierre de la votación.

TÍTULO IV: DE LAS ÁREAS DE CONOCIMIENTO Y SUS COORDINADORES

Artículo 72- Naturaleza

1. Sin perjuicio de la unidad de dirección y de la imprescindible coordinación orgánica, cada una de las Áreas de Conocimiento integradas en el Departamento conserva la necesaria autonomía funcional en el ámbito de aquellas actividades docentes e investigadoras que le son propias.
2. El Consejo de Departamento asumirá los criterios o propuestas de un Área de Conocimiento, acordados por dos tercios de sus miembros, en aquellas materias o cuestiones que le afecten directamente y de forma exclusiva, y que no afecten a otras áreas que integren el Departamento.
3. Si la propuesta o criterio de un área afectara a otra u otras áreas del Departamento, el Consejo de Departamento intentará obtener un consenso entre las áreas afectadas y si no fuera posible decidirá por mayoría.

Artículo 73- Áreas adscritas

Las Áreas de Conocimiento adscritas al Departamento son:

- a) Ingeniería de Sistemas y Automática
- b) Ingeniería Eléctrica
- c) Cualquier otra área que en el futuro se determine de acuerdo con la normativa aplicable.

Artículo 74- Desvinculación del Área

En caso de que el conjunto del Personal Docente e Investigador de alguna de las Áreas de conocimiento integradas en el Departamento lleguen a desvincularse del mismo, tendrán derecho a disponer de todos los bienes muebles e inmuebles que dicha área aportó en el momento de la constitución del Departamento, así como de la parte correspondiente a los bienes que hayan sido adscritos al Departamento desde el momento de su constitución, si tales bienes son divisibles y no han sido objeto de una afectación específica, salvo acuerdo distinto del Consejo de Gobierno.

CAPÍTULO I: EL COORDINADOR DE ÁREA

Artículo 75- Naturaleza

Para desarrollar esta autonomía funcional las Áreas de Conocimiento podrán elegir un Coordinador de Área. De acuerdo con el Art. 17.4 del Estatuto.

Artículo 76- Funciones

Serán funciones del Coordinador de Área:

- d) Convocar las reuniones de los docentes que formen parte del Área de Conocimiento, por propia iniciativa o a petición de cualquiera de sus miembros, así como presidir las reuniones.
- e) Colaborar con el Director del Departamento y coordinar las labores del Área de Conocimiento, en especial las relativas a la elaboración de los planes docentes.

- f) Asesorar al Director del Departamento en los asuntos propios del Área de Conocimiento y trasladarle los acuerdos adoptados.

Artículo 77- Elección del Coordinador de Área

1. Éstos, en su caso, serán elegidos entre los Profesores Funcionarios o Contratados Doctores pertenecientes a la misma y que sean miembros del Consejo de Departamento, siendo los electores los miembros del Área de Conocimiento que contempla el Art. 161.1 del Estatuto de la Universidad de León.
2. La convocatoria de elección será efectuada por el Director del Departamento.
3. Cada vez que haya elecciones a Director de Departamento, cada una de las Áreas de Conocimiento que componen el Departamento elegirá, por mayoría absoluta a su Coordinador de Área. Tendrá una duración de cuatro años y podrá ser reelegido una sola vez de forma consecutiva.
4. En caso de que ningún miembro del Área de Conocimiento se presentará a la elección de Coordinador de esa Área, se considerará vacante.
5. Cuando exista vacante, cese o pérdida de la condición de Coordinador de Área de Conocimiento, un miembro de ésta Área puede enviar escrito al Director, manifestando tal circunstancia y solicitando que el próximo Consejo se incorpore al orden del día la elección del nuevo Coordinador de Área.

Artículo 78- Sustitución o Cese

1. La sustitución o cese de un Coordinador de Área requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Área.
2. Tanto la elección como la sustitución o cese del Coordinador estará supervisada por el Director del Departamento.
3. Dicha acción se comunicará como dice el Artículo 75- en su apartado 5

Artículo 79- Acuerdos

Todos los asuntos serán sometidos a votación en el Área de Conocimiento y para su aprobación será requerida la mayoría de dos tercios, según indica el Artículo 72- en su apartado 2.

CAPÍTULO II: EL PROFESOR RESPONSABLE

Artículo 80- Naturaleza

El Art. 130. 1 en su apartado c) y el Art. 132 del Estatuto, definen la designación y competencias del Profesor Responsable.

Artículo 81- Funciones:

Al Profesor Responsable le competen las siguientes funciones:

- g) Al Profesor Responsable de cada asignatura le compete la adopción de las decisiones sobre la organización y funcionamiento de las actividades académicas relativas a la misma, sin perjuicio de la iniciativa superior de organización, coordinación y dirección que, en sus ámbitos propios, corresponden a las Áreas de conocimiento, a los Departamentos y a los Centros.
- a) El Profesor Responsable de la asignatura estará obligado a elaborar, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado b) del Art. 131 del Estatuto, el programa de la misma con la bibliografía para su preparación.
- b) Cuando se asigne una asignatura al Departamento, corresponde al Profesor Responsable de la misma adoptar coordinadamente las decisiones necesarias para el correcto desarrollo del curso, con sujeción a lo dispuesto en el plan de estudios, al programa de la asignatura y a las disposiciones de coordinación que correspondan al Departamento y al Centro.

Artículo 82- Designación

1. La asignación de personal docente a las asignaturas, se realiza según criterios recogidos en el Art. 132.b del Estatuto y se asignará a un Profesor Responsable de entre los profesores de la asignatura. Tendiendo a una distribución equilibrada de las responsabilidades.
2. Corresponderá al Área en pleno la toma de esta decisión. El Consejo a propuesta del área aprobará la asignación de responsable siempre y cuando no se vulneren los criterios del Art. 132 b del Estatuto.

Artículo 83- Evaluación

1. Con sujeción a las directrices establecidas por el respectivo Centro, los profesores Responsables de las enseñanzas podrán organizar las pruebas o exámenes conducentes a la evaluación de la preparación de los alumnos.
2. Las actas de calificación de los exámenes deberán ser depositadas en la Secretaría de la Escuela, en el plazo establecido.

Artículo 84- Control del desarrollo de la actividad docente

1. Sin perjuicio de la autonomía funcional que corresponde a los Profesores Responsables de las enseñanzas, el desarrollo de la actividad docente estará sometido al respectivo control del Departamento y del Centro afectado, dentro del ámbito de sus correspondientes atribuciones.
2. Los desacuerdos surgidos entre el Departamento y el Centro interesado en cada caso en relación con dicho control será sometido por el Departamento a la decisión definitiva del Consejo de Gobierno de la Universidad.

TITULO V: REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

CAPITULO I: RECURSOS FINANCIEROS

Artículo 85- Son recursos financieros del Departamento:

- a) Los de procedencia presupuestaria, bien por vía directa desde la Universidad, o a través de los Centros en que imparte docencia.
- b) Las subvenciones que otorguen diversas instituciones a proyectos de investigación que sean realizados por el Departamento, o su parte proporcional cuando dichos proyectos sean compartidos con otros Departamentos.
- c) Las ayudas complementarias a las becas de investigación.
- d) Cualesquiera otros recursos financieros que puedan derivarse de la prestación de servicios que hayan exigido la utilización del patrimonio del Departamento y/o sus recursos económicos y financieros.

Artículo 86- Memoria económica

Todas las actividades financieras del Departamento se reflejarán en el presupuesto y en la memoria económica anual, que estarán disponibles, para su consulta por cualquier miembro del Consejo, en la Secretaría del Departamento.

Artículo 87- Asignación

Conocida la asignación correspondiente al Departamento, el Director presentará al Consejo para su aprobación el proyecto de Presupuesto y su distribución, el cual se enviará a todos sus miembros con al menos una semana de antelación a la reunión del Consejo que lo apruebe.

Artículo 88- Presupuesto

El presupuesto del Departamento será público, único y equilibrado, y comprenderá todos los ingresos y gastos previstos cada año.

Artículo 89- Responsabilidad

El Director es responsable ante el Consejo del empleo de los fondos del Departamento que gestiona, los cuales deberán concretarse a las partidas asignadas, salvo modificaciones validamente aprobadas por el Consejo durante el ejercicio económico anual.

Artículo 90- Crédito asignado por los Centros

1. Los créditos asignados al Departamento por cada Centro para el desarrollo de las actividades docentes propias deberán aplicarse prioritariamente a cada una de las asignaturas a impartir por el Departamento, sin que puedan destinarse a otro fin si no media acuerdo con el Profesor Responsable de la asignatura correspondiente.
2. Si el Centro no hubiera señalado la cuantía que corresponde a cada una de las asignaturas, el Director del Departamento distribuirá, entre ellas la totalidad del crédito, aplicando los mismos criterios que hubieran sido utilizados por el Centro para el reparto del presupuesto correspondiente.

Artículo 91- Crédito Comisión de Doctorado

Los créditos asignados al Departamento por la Comisión de Doctorado se distribuirán entre dichos cursos, siguiendo los criterios aplicables en los supuestos regulados en el artículo anterior.

Artículo 92- Crédito por Comisión de Investigación

1. Los créditos asignados al Departamento por la Comisión de Investigación de la Universidad para el desarrollo genérico de la investigación deben ser utilizados de tal forma que se garantice la realización de investigación por todos los investigadores del Departamento, salvo que la Comisión de Investigación determine lo contrario.
2. Los créditos asignados por la Comisión de Investigación para la realización de algún proyecto específico serán aplicados exclusivamente a su desarrollo y ejecución. La gestión de los mismos corresponderá al investigador principal, con el refrendo del Director del Departamento.
3. Los créditos asignados por la comisión de Investigación a un equipo de investigadores del Departamento para la realización de un proyecto específico serán aplicados exclusivamente a su desarrollo y ejecución. La gestión de los mismos corresponderá al responsable del proyecto, con el conocimiento del Director del Departamento.

Artículo 93- Crédito por Proyectos de Investigación

Los créditos recibidos por el Departamento para un proyecto de investigación de financiación externa a la Universidad, tanto los que provengan de algún organismo público o privado, como lo que tengan su origen en un contrato suscrito de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente, se aplicarán a la realización del proyecto de que se trate. La gestión de estos créditos corresponderá al investigador principal del proyecto, con el refrendo del Director del Departamento.

La aplicación, distribución, utilización y gestión de los créditos previstos en los Artículos. 94 a 97, se realizarán, en todo caso, respetando la normativa general reguladora de esta materia.

CAPITULO II: PATRIMONIO**Artículo 94-** Bienes

Son patrimonio del Departamento todos los bienes que se explicitan en el inventario inicial, así como todos los que sean adquiridos con cargo a los recursos financieros del Departamento, sean estos cuales fueren.

Artículo 95- Nuevas adquisiciones

El Departamento comunicará a la Unidad correspondiente de la Gerencia las nuevas adquisiciones de material inventariable, al objeto de mantener un inventario actualizado de todos sus bienes patrimoniales.

TÍTULO VI: DE LA REFORMA DEL PRESENTE REGLAMENTO**Artículo 96-** Iniciativa de Reforma

La iniciativa para la reforma total o parcial de este Reglamento de Régimen Interno corresponde al Director o a un tercio de los miembros del Consejo de Departamento. La reforma sea cual fuere su alcance, exigirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en la correspondiente sesión del Consejo. Aprobado el Proyecto de reforma por el órgano colegiado, el Director procederá a la ejecución del acuerdo mediante su traslado, para ulterior ratificación, al Consejo de Gobierno de la Universidad de León.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto por el presente Reglamento será de aplicación lo dispuesto por el Estatuto, la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades de Universidades, que ha sido modificada mediante la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril y, subsidiariamente, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su aprobación por el Consejo de Gobierno, debiendo publicarse en el Boletín Oficial de la Universidad de León.

ANEXOS: DEFINICIONES

Para los efectos de la legislación universitaria y con el propósito de elaborar un sistema que facilite la interpretación de las diversas expresiones normativas, se formulan las siguientes definiciones:

- **Mayoría simple:** Es una modalidad en la toma de decisiones que exige el mayor número de votos emitidos.
- **Mayoría absoluta:** Es una modalidad en la toma de decisiones que exige mas de la mitad de votos de los miembros que integren al cuerpo colegiado.
- **Mayoría calificada:** Es una modalidad en la toma de decisiones que, en busca de un consenso exige una cantidad de votos mayor o igual a una fracción de los miembros presentes al momento de efectuar la votación.
- **Votación nominal:** Es una modalidad en la toma de decisiones en a que el voto del colegiado se asienta junto con su nombre.
- **Votación económica:** Es una modalidad en la toma de decisiones según la cual se registra sólo el resultado final; normalmente se pregunta si hay alguien en contra de la propuesta; en caso de que alguien se manifieste en contra, es acuerdo por mayoría; si nadie se manifiesta en contra, es por unanimidad.
- **Votación secreta:** Es una modalidad en la toma de decisiones que exige que nadie se entere del sentido en que se manifiesta un colegiado.

Con el esquema anterior, quedan distribuidas diversas expresiones reglamentarias de la manera siguiente:

- **Mayoría simple:**
 - a. "mayoría de votos "
 - b. "resolverá por mayoría"
 - c. "mayoría simple de los miembros presentes"
 - d. "mayor número de votos"
 - e. "resolverá por mayoría"
 - f. "mayoría simple de los consejeros presentes"
- **Mayoría Absoluta:**
 - g. "mitad más uno de los miembros que lo integran"
 - h. "mayoría absoluta de sus miembros"
 - i. "mitad más uno de sus miembros"
- **Mayoría Calificada:**
 - j. "voto de las tres cuartas partes de los consejeros presentes"
 - k. "cuando menos dos tercios de los miembros presentes"
 - l. "mayoría de los miembros presentes"
 - m. "mayoría absoluta de votos de los asistentes"

Días naturales: son todos los días, los que coinciden con el calendario. Cuando se hace referencia a días naturales, se quiere dar a entender que no se diferencia entre unos y otros a efectos legales, teniendo todos la misma condición y contando todos por igual.

Días hábiles/inhábiles: son los días que la ley designa como aptos o no aptos para la realización de determinados actos o para el cómputo de plazos. Por ejemplo, un domingo puede ser un día inhábil para pedir una nota simple en el Registro de la Propiedad, o para determinadas actuaciones en un Juzgado. Cuando se hace referencia a que un plazo es de días hábiles, se quiere decir que en el cómputo de días se excluyen los festivos, que son inhábiles. Cuando las actuaciones son de carácter urgente, todos los días son hábiles, y en determinados ámbitos, también los sábados lo son.